



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 249-2018-PCNM

Lima, 15 de mayo de 2018

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Víctor Abraham Pérez Yépez, Fiscal Adjunto Provincial Penal de Santa del Distrito Fiscal del Santa, interviniendo como ponente el señor Consejero Orlando Velásquez Benites; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 473-2010-CNM de 15 de diciembre de 2010, el magistrado evaluado fue nombrado como Fiscal Adjunto Provincial Penal de Santa del Distrito Judicial del Santa, prestando juramento en dicho cargo el 03 de enero de 2011. Consecuentemente, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros, a don Víctor Abraham Pérez Yépez, Fiscal Adjunto Provincial Penal de Santa del Distrito Judicial del Santa, siendo su periodo de evaluación desde el 03 de enero de 2011 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión de 15 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose llevado a cabo la entrevista personal al evaluado, respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes ni en trámite. Tampoco registra quejas o investigaciones en trámite durante el periodo de evaluación, lo que denota una conducta adecuada al cargo que desempeña en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley de la Carrera Fiscal.

**b) Participación ciudadana:** no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada, lo que constituye un indicador favorable a su conducta.

**c) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias injustificadas.

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** el magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados del Santa en condición de abogado hábil, careciendo de sanciones ante el referido gremio profesional.

1

## N° 249-2018-PCNM

**e) Información patrimonial:** ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley, y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

**f) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que, en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 26.75 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado del magistrado que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 20.00 sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.68, que permite valorar como adecuada actuación la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, por lo que este parámetro deberá ser meritado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En ese sentido, se colige que no es posible otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde, situación que no es atribuible al magistrado evaluado.

**d) Organización del trabajo:** ha obtenido una calificación total de 6.60 puntos con un promedio de 1.32, que corresponde a la evaluación de cinco (05) informes, lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.

**e) Publicaciones:** ha presentado dos (02) publicaciones en materia jurídica, lo que revela interés por desarrollar sus habilidades en el plano académico.

**f) Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. Cabe precisar, que en su hoja de vida registra que es Magíster en Derecho Penal por la Universidad César Vallejo. Asimismo, ha participado en diversos eventos académicos dentro de los cuales destacan los cursos acreditados por la Academia de la Magistratura; en mérito a ello ha obtenido el puntaje máximo de cinco (05) puntos.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 249-2018-PCNM

El análisis conjunto del factor idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión del 15 de mayo de 2018;

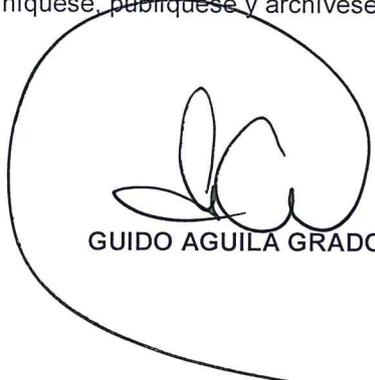
### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a don Víctor Abraham Pérez Yépez en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Santa del Distrito Fiscal del Santa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

  
ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES

  
JULIO GUTIÉRREZ PEBE

  
GUIDO AGUILA GRADOS

  
HEBERT MARCELO CUBAS





## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

---

**Los fundamentos del voto del señor Consejero Baltazar Morales Parraguez en el proceso de evaluación integral y ratificación del magistrado Víctor Abraham Pérez Yépez, en el marco de la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM, son los siguientes:**

**Primero.-** Por Resolución N° 473-2010-CNM de 15 de diciembre de 2010 se nombró a don Víctor Abraham Pérez Yépez en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal del Santa del Distrito Judicial del Santa, habiendo juramentado en el cargo el 03 de enero de 2011. En tal sentido, a la fecha ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo adoptado el 12 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Víctor Abraham Pérez Yépez, Fiscal Adjunto Provincial Penal de Santa del Distrito Fiscal del Santa, siendo su periodo de evaluación del 03 de enero de 2011 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 15 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154 de la Constitución Política del Estado, el procedimiento de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales que ejercen sus funciones, con base en las competencias propias que emanan de las disposiciones tanto en la Constitución Política del Estado como de los estatutos correspondientes.

**Cuarto.-** Respecto a la evaluación del rubro conducta, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria funcional y ética de magistrado, la cual debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica. Este aspecto se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el proceso de evaluación integral y ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden además conjuntamente en la evaluación de rubro idoneidad.

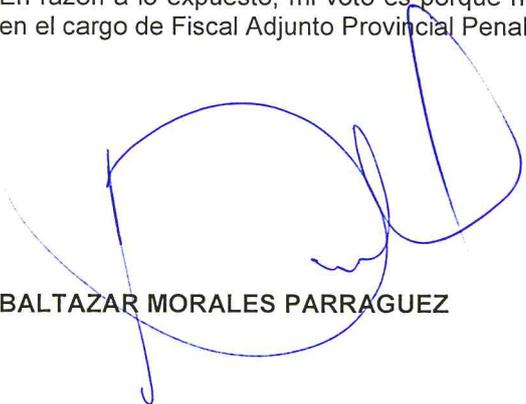
**Quinto.-** Del análisis del rubro conducta si bien se advierte que el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias firmes ni cuestionamientos a su conducta ni sentencias con

declaración de responsabilidad penal; sin embargo, en dicho rubro, en los ítems quejas y visitas del órgano de control, aparecen una serie de recomendaciones y relatos que ponen de relieve un conjunto de hechos que inciden de manera negativa en el comportamiento ético y funcional del magistrado evaluado lo que resulta incompatible con el perfil que corresponde a un representante del Ministerio Público.

**Sexto.-** Con relación a las recomendaciones realizadas por el órgano de control es el caso señalar que el magistrado evaluado, en el acto de su entrevista personal, al ser consultado sobre si había dado cumplimiento a las recomendaciones que fueran formuladas en las Quejas números 40-2012 y 122-2016, en un primer momento aseveró que no tenía conocimiento de estas; no obstante, al contrastar su respuesta con la información contenida en su Informe Individual, aceptó *“que todas las observaciones realizadas habían sido satisfechas con inmediatez”*, lo que evidencia una falta de verdad a su palabra situación que no se condice con la honorabilidad y veracidad que debe poseer un magistrado en todo momento.

**Sétimo.-** Así también, en el acto de la entrevista personal, al consultársele con relación a la visita ordinaria llevada a cabo el 17 de mayo de 2017 al despacho fiscal donde cumplía sus funciones, Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, refirió que las imputaciones realizadas por el Fiscal Provincial Manuel Arroyo Ramírez de que existe una *“mala relación laboral del Fiscal Adjunto Provincial Víctor Abraham Pérez Yépez con el personal de apoyo (asistentes y administrativos) [...] el personal de apoyo ya no desea trabajar con dicho fiscal”*; asimismo, sobre lo que atribuye la asistente en función fiscal Silvia Mery Ávalos Pumarica de que el Fiscal Adjunto Provincial Víctor Abraham Pérez Yépez *“se ha puesto en una situación de vigilar sus actos [...] que se ha burlado de su vestimenta; que no sabe tratar a las mujeres”*, si bien asevera que tales imputaciones son resultado de *“un acuerdo previo”* tanto del Fiscal Provincial como del personal de apoyo, como represalia debido a que había *“informado en su oportunidad que un colega no había venido trabajar al Despacho”*; no obstante, el suscrito considera que los descargos formulados por el magistrado, en su condición de Fiscal Adjunto Provincial, no resultan idóneos ni esclarecedoras frente a los hechos atribuidos por sus mismos compañeros de trabajo.

En razón a lo expuesto, mi voto es porque no se ratifique a don Víctor Abraham Pérez Yépez en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Santa del Distrito Fiscal del Santa.



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**El voto del señor Consejero Iván Noguera Ramos, en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Víctor Abraham Pérez Yépez, Fiscal Adjunto Provincial Penal de Santa del Distrito Fiscal del Santa, es el siguiente:**

De acuerdo a las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución Política del Estado, el proceso de evaluación y ratificación se desarrolla sobre la base de una evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son el reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales que ejercen sus funciones con base en las competencias propias que emanan de las disposiciones tanto de la Constitución Política del Estado como de los estatutos correspondientes, el periodo de evaluación del magistrado va desde el 03 de enero de 2011 a la fecha de conclusión del presente procedimiento:

**Primero.- En el rubro conducta:**

a) **Antecedentes disciplinarios:** el magistrado evaluado registra siete (07) visitas de la OCMA o FSCI, en donde se le da ciertas recomendaciones por parte de esta oficina referente al trámite de las carpetas fiscales, sin embargo en la visita del 17 de mayo del 2017, el Fiscal Provincial Arroyo Ramírez manifiesta la mala relación laboral del magistrado evaluado con el personal de apoyo (asistentes y administrativos) porque después de algunos días el personal de apoyo ya no desea trabajar con dicho fiscal, incluso de esta situación se ha comunicado a la Oficina de Administración.

Asimismo, la asistente en función fiscal Silvia Mery Ávalos Pumarica, manifiesta que el magistrado evaluado se ha puesto en una situación de vigilar sus actos, que las constantes veces que va al baño lo hace de manera disimulada para ver si es que se encuentra en su lugar de trabajo, que se ha burlado de su persona por su vestimenta, que no sabe tratar a las mujeres, por lo que solicita el cambio de fiscal.

b) **Otros antecedentes:** registra antecedentes negativos de índole penal, siendo denunciado por su cónyuge por Violencia Familiar – Maltrato Físico y Psicológico, siendo que mediante resolución del 29 de abril de 2013 se archiva definitivamente el caso por no haberse logrado establecer de modo fehaciente la existencia de los maltratos físicos y psicológicos.

Por tanto se puede percatar que el magistrado evaluado tendría una personalidad conflictiva que no le permite establecer relaciones de armonía con el personal a su cargo, a lo cual debe añadirse su vinculación con hechos de agresión física y psicológica con su pareja, tal como quedó constatado en su informe individual, hechos que afectan negativamente la evaluación de la conducta del magistrado evaluado, lo que no se condice con el perfil del fiscal deseado.

**Segundo.-** El proceso de evaluación y ratificación es una evaluación integral de la conducta e idoneidad de un magistrado durante un periodo de siete (07) años por mandato constitucional, en la cual el magistrado evaluado debe acreditar copulativamente los estándares requeridos en ambos rubros de manera que pueda permitir su continuación en el cargo. En el presente caso, atendiendo a la documentación sustentatoria que obra en su carpeta, la valoración conjunta de los parámetros de evaluación para el suscrito resultan negativos, no generando la convicción plena que garantice un adecuado y óptimo servicio de justicia en la función que desempeña.

Por lo expuesto, el voto del suscrito es por no renovar la confianza a don Víctor Abraham Pérez Yépez, y en consecuencia no se le ratifique en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Santa del Distrito Fiscal del Santa.



IVAN NOGUERA RAMOS



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

El voto de la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza, en el procedimiento de evaluación integral y ratificación del magistrado Víctor Abraham Pérez Yépez, se sustenta en los siguientes fundamentos:

**Primero.-** En el rubro conducta el magistrado evaluado registra lo siguiente:

- a) Visita ordinaria de 17 de mayo de 2017, en la que se aprecia que el Fiscal Provincial Manuel Arroyo Ramírez manifestó que el magistrado evaluado tiene una mala relación laboral con el personal de apoyo (asistentes y administrativos), quienes le refirieron que no desean trabajar con él, situación que fue de conocimiento de la Oficina de Administración. Además, la asistente en función fiscal Silvia Mery Ávalos Pumarica, manifestó que el magistrado evaluado vigila sus actos, las constantes veces que va al baño, y que se ha burlado de su persona por su vestimenta, también señaló que no sabe tratar a las mujeres, por lo que solicitó el cambio de magistrado evaluado.
- b) De otro lado, registra una denuncia por violencia familiar - maltrato físico y psicológico ante la Fiscalía Provincial Civil y Familia del Santa, interpuesto por su cónyuge, la cual fue declarada no haber mérito para formular demanda.

**Segundo.-** De los hechos acontecidos se aprecia en el magistrado evaluado tiene una personalidad conflictiva con sus compañeros de trabajo, situación que fue puesta de conocimiento por parte del Fiscal Provincial a cargo del despacho donde labora el magistrado evaluado en la visita ordinaria del año 2017, siendo el sentir de sus compañeros el no desear trabajar con él.

Además se evidencia que en su hogar conyugal no ha guardado una conducta ponderada, por lo que fue denunciado por su cónyuge, situación que aunque no fue pasible de sanciones o sentencia en sede fiscal o judicial, se valora en el rubro la conducta del evaluado para el presente procedimiento de evaluación integral y ratificación, toda vez que guarda relevancia con uno de los deberes del fiscal contemplado en la Ley de la Carrera Fiscal:

*Artículo 33.- Deberes*

*(...)*

*20. Guardar en todo momento conducta intachable.*

Cabe señalar que los casos de violencia familiar guardan significativa relevancia, conforme lo señala el artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Fiscales, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM de 7 de junio de 2016. En ese sentido, durante el periodo evaluado, la suscrita no ha podido evidenciar en el magistrado evaluado tenga una conducta acorde con el perfil que debe tener un fiscal. Asimismo, la sociedad también espera por parte de los fiscales un adecuado desempeño, toda vez que forman parte del sistema de justicia y tienen encomendado velar por la legalidad, por los derechos de los ciudadanos, los intereses públicos, defender la familia, entre otras funciones.

El procedimiento de evaluación integral y ratificación es una evaluación integral de la conducta e idoneidad de un magistrado durante un periodo mínimo de siete años, en el que se debe

acreditar que cumple copulativamente los estándares requeridos en ambos rubros, lo que pueda permitir la continuación en el cargo, lo que en el presente caso no se ha cumplido.

Por ello, mi voto es por no renovar la confianza a don Victor Abraham Pérez Yépez, y en consecuencia no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal de Santa del Distrito Fiscal del Santa.



**ELSA MARITZA ARAGÓN HERMOZA**